

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/117/Add.8
5 de febrero de 1999

(99-0452)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Respuestas a la Lista recapitulativa de pregunta¹

Addendum

HUNGRÍA

En el presente documento figuran las respuestas a la lista recapitulativa que la Secretaría ha recibido mediante una comunicación de la Misión Permanente de Hungría, de fecha 19 de noviembre de 1998.

I. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL DOCUMENTO IP/C/13

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. *¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?*

Las indicaciones geográficas están protegidas en el marco de la Ley sobre la Prohibición de las Prácticas de Comercialización Desleales y de la Limitación de la Competencia, N° LVII de 1996, y en el de la Ley sobre la Protección de las Marcas de Fábrica o de Comercio y de las Indicaciones Geográficas, N° XI de 1997 (en adelante: Ley de Marcas).

El artículo 6 de la Ley sobre la Prohibición de las Prácticas de Comercialización Desleales y de la Limitación de la Competencia estipula que cualquier titular de una indicación geográfica podrá iniciar un procedimiento contra un tercero que, sin consentimiento expreso previo del titular al que hace competencia, produzca, introduzca en el mercado o anuncie bienes o servicios (denominados conjuntamente, de aquí en adelante, bienes) con esa apariencia exterior, embalaje o marcado característicos (incluida la indicación de origen); no podrán ser utilizados la denominación, el marcado o la indicación de los bienes por los que normalmente se reconoce al titular o a sus bienes.

¹ Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

La Parte V de la Ley de Marcas trata de la protección de las indicaciones geográficas. Contiene disposiciones, entre otras cosas, sobre el objeto de la protección, los derechos conferidos, las infracciones, la caducidad de la protección y los procedimientos relativos a la misma.

De conformidad con la Ley de Marcas, para que se reconozca una indicación geográfica es menester que esté registrada.

2. *¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.*

Sólo existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos.

3. *¿Cubre(n) también los servicios el (los) régimen (regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?*

El régimen de protección no cubre los servicios.

4. *¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.*

El artículo 6 de la Ley sobre la Prohibición de las Prácticas de Comercialización Desleales y de la Limitación de la Competencia, citado *supra* en la pregunta 1, y el artículo 109 de la Parte V de la Ley de Marcas contienen las disposiciones requeridas por el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC.

5. *Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.*

Véanse las respuestas a las preguntas 1 y 4 *supra*.

6. *Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.*

La Ley de Marcas entró en vigor el 1º de julio de 1997. Hay 10 solicitudes de indicaciones geográficas nacionales en trámite, entre ellas la de Eger (vino) y la de Szatmar (ciruelas).

7. *¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.*

El párrafo 2 c) del artículo 109 de la Ley de Marcas estipula que "sobre la base de su exclusivo derecho de uso, el titular podrá entablar una acción contra cualquier persona que, en el curso de operaciones comerciales, imite o evoque, sea cual sea la forma utilizada, la indicación geográfica protegida, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice el nombre protegido traducido o acompañado de diversos añadidos".

Dicho nivel de protección se otorga a todos los productos.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. *¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?*

Según el artículo 103 de la Ley de Marcas, la definición de las indicaciones geográficas es la siguiente:

- "1) Los signos geográficos y las denominaciones de origen que se utilizan en el curso de operaciones comerciales para identificar el origen geográfico de un producto gozarán de protección como indicaciones geográficas.
- 2) Por signo geográfico se entiende el nombre de una región, una localidad o, en casos excepcionales, un país, que sirve para designar un producto originario de ese lugar, cuya calidad específica, reputación u otras características se deban esencialmente a ese origen geográfico, y cuya producción, elaboración y preparación tenga lugar en la zona geográfica definida.
- 3) Por denominación de origen se entiende el nombre de una región, una localidad o, en casos excepcionales, un país, que sirve para designar un producto originario de ese lugar, cuya calidad específica, reputación u otras características se deba exclusiva o esencialmente al entorno geográfico, con sus factores inherentes naturales y humanos, y cuya producción, elaboración y preparación tenga lugar en la zona geográfica definida."

Con arreglo al artículo 104, se concederá protección a las indicaciones geográficas de productos agropecuarios y alimenticios, siempre que los productos que lleven dicha indicación cumplan las condiciones establecidas en la especificación del producto prevista por la legislación especial.

9. *¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?*

No, la definición de indicación geográfica no abarca este tipo de productos.

10. *¿Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?*

Véase la respuesta a la pregunta 8 *supra*. Además, la indicación queda excluida de la protección si, en el curso de operaciones comerciales, se convierte en nombre genérico de los productos.

11. *¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?*

La creatividad humana interviene en la definición de denominación de origen. (Véase *supra* la respuesta a la pregunta 8.) El entorno geográfico y la creatividad humana son igualmente importantes.

12. *¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?*

No.

13. *¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?*

De conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 87 de 1998 sobre Normas Detalladas relativas a la Protección de las Indicaciones Geográficas de Productos Agropecuarios y Alimenticios (en adelante, Decreto sobre Normas Detalladas), la especificación del producto que forma parte de la solicitud incluirá la definición de la zona geográfica en la que tiene su origen el producto designado por la indicación geográfica. En el caso de los vinos, la zona se determinará con arreglo al artículo 4 de la Ley N° CXXI de 1997 sobre viticultura y elaboración de vinos.

De conformidad con esta Ley, el Ministerio de Agricultura es quien tiene la competencia para definir la zona geográfica. Respecto a los productos agropecuarios y alimenticios el solicitante es quien define la región, pero está controlada por la autoridad competente puesto que forma parte de la especificación del producto.

14. *¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?*

No existe ningún criterio relativo a indicaciones geográficas homónimas de vinos.

15. *¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?*

El Decreto Ley N° 1 de 1982 trata de la ratificación por parte de Hungría del Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen de los países extranjeros que sean miembros del citado Arreglo.

En virtud de la Ley de Marcas, se concederá protección a las denominaciones de origen que, antes de la entrada en vigor de dicha Ley, estén inscritas en el registro nacional mantenido en el marco del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. Estas denominaciones de origen se inscribirán en el Registro de Indicaciones Geográficas, y la información pertinente se publicará en el Boletín Oficial de la Oficina de Patentes de Hungría.

Además, con arreglo al párrafo 4 del artículo 107 de la Ley de Marcas, los extranjeros sólo tendrán derecho a la protección de una indicación geográfica sobre la base de un acuerdo internacional o con sujeción a reciprocidad; la decisión del Presidente de la Oficina de Patentes será concluyente a este respecto.

16. *¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.*

La Ley de Marcas no exige como condición para la protección que ésta exista en el país de origen. Es, sin embargo, un requisito en el caso de la protección en el marco del Arreglo de Lisboa.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. *¿De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?*

Con arreglo al artículo 107 de la Ley de Marcas:

- "2) Podrá solicitar la protección de una indicación geográfica cualquier persona física o jurídica o una compañía sin personalidad jurídica que produzca, elabore o prepare, en la zona geográfica definida, un producto para cuya designación se utilice dicha indicación geográfica.
- 3) La protección de una indicación geográfica pertenecerá conjuntamente a las personas que produzcan, elaboren o preparen productos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2) (denominados en adelante: "los titulares")."

18. *¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?*

Según el artículo 112 de la Ley de Marcas, la Oficina de Patentes de Hungría está facultada para el registro de las indicaciones geográficas.

19. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

El procedimiento se basa en la iniciativa de una entidad o una persona.

20. *¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?*

De conformidad con el artículo 8 del Decreto N° 77 de 1995 sobre los gravámenes para los servicios administrativos en los procedimientos sobre propiedad industrial que se siguen ante la Oficina de Patentes de Hungría, los derechos de inscripción en el registro son de 100.000 Ft y los derechos correspondientes a la transmisión de la solicitud para la denominación internacional de origen son de 10.000 Ft.

21. *Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfico?*

En virtud del artículo 113 de la Ley de Marcas, la solicitud de inscripción contendrá una instancia, la denominación de la indicación geográfica, la lista de productos, otros documentos, y -en el caso de indicaciones geográficas relativas a productos agropecuarios y alimenticios- la especificación del producto.

El artículo 2 del Decreto sobre Normas Detalladas establece que la especificación del producto, que forma parte de la solicitud de registro de las indicaciones geográficas, incluirá:

- a) la denominación de la indicación geográfica;
- b) el nombre del producto para el que se utiliza la indicación geográfica;
- c) una descripción del producto que incluya, si procede, las materias primas utilizadas en la producción y las principales características físicas, químicas, microbiológicas y organolépticas del producto;
- d) una descripción del método de obtención del producto y, si procede, los auténticos métodos locales;
- e) la definición de la zona geográfica de la que es originario el producto designado por la indicación geográfica; en el caso de los vinos la zona determinada con arreglo al

párrafo 5 del artículo 4 de la Ley N° CXXI de 1997 sobre viticultura y elaboración de vinos; y, en el caso de denominaciones geográficas tradicionalmente utilizadas para productos alimenticios, la definición también de la zona ganadera conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 118 de la Ley de Marcas;

- f) los detalles de la relación entre el producto y el entorno geográfico o el origen geográfico que confirman el hecho de que la calidad específica, la reputación u otras características del producto son imputables a dicha relación;
- g) los detalles del etiquetado relativos a las indicaciones geográficas que aparecen en el producto.

Los requisitos formales detallados que deben cumplir las solicitudes se regulan en una legislación especial.

La solicitud de registro de una indicación geográfica estará sujeta al pago de derechos de registro establecidos por una legislación especial; los derechos se pagarán en un plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

Según el párrafo 1 del artículo 4 del Decreto N° 19 de 1997 sobre Formalidades Detalladas de las Solicitudes de Marcas de Fábrica o de Comercio y de las Solicitudes para la Protección de las Indicaciones Geográficas (Decreto sobre Formalidades Detalladas), la solicitud para el registro de una indicación geográfica contendrá:

- a) una instancia;
- b) el nombre y tipo (signo geográfico o denominación de origen) de la indicación geográfica;
- c) la lista de productos (indicación de los productos para los que se solicita la protección de la indicación geográfica);
- d) en el caso de indicaciones geográficas que se refieran a productos agropecuarios o alimenticios, la especificación del producto acompañada de una certificación de que los productos que utilizan la indicación geográfica cumplen las condiciones establecidas en la especificación del producto;
- e) el documento de designación del representante, si lo hubiere;
- f) las tasas por los servicios administrativos prescritas por el decreto especial.

22. *¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?*

Véase la respuesta a la pregunta 21 *supra*.

23. *¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?*

Con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 del Decreto sobre Formalidades Detalladas, a petición especial de la Oficina de Patentes, se certificará que el solicitante produce, elabora o prepara, en la zona definida, un producto para cuya designación se utiliza la indicación geográfica.

24. *¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?*

En virtud del artículo 104 de la Ley de Marcas y del párrafo 1 del artículo 4 del Decreto sobre Formalidades Detalladas, la solicitud de registro incluirá la lista de productos (indicación de los productos para los que se solicita la protección de la indicación geográfica).

25. *¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?*

En la Ley de Marcas no está previsto ningún procedimiento de oposición.

Con arreglo al artículo 58 de la Ley de Marcas, durante el procedimiento de registro cualquier persona podrá formular observaciones ante la Oficina de Patentes en el sentido de que la solicitud no cumple un requisito de registrabilidad. Sin embargo, en el caso de un derecho prioritario, sólo el titular de este derecho puede presentar observaciones.

La persona que formula la observación no será parte en el procedimiento de registro. Se notificará a dicha persona el resultado de su observación enviándole la decisión adoptada acerca del registro.

Según el artículo 111 de la Ley de Marcas, la protección de una indicación geográfica expirará:

- a) si se cancela la protección, con efectos retroactivos desde la fecha de presentación de la solicitud; o bien
- b) si los titulares han infringido los requisitos previstos en la especificación del producto, con efectos retroactivos desde la fecha de iniciación del procedimiento para una declaración de caducidad.

La protección será cancelada si la indicación geográfica no satisface los requisitos establecidos en el párrafo 1 a) del artículo 107.

Se declarará la caducidad de la protección de una indicación geográfica para los productos agropecuarios y alimenticios si la autoridad de inspección designada determina, respecto a la especificación del producto, que existen graves defectos en el uso de la indicación geográfica que no pueden remediarse de ninguna otra manera.

26. *¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?*

Respecto a las observaciones, véase la respuesta a la pregunta 25 *supra*.

En virtud del artículo 112 de la Ley de Marcas, cualquier persona podrá entablar un procedimiento contra el titular encaminado a obtener una decisión de caducidad y cancelación de una indicación geográfica.

27. *Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?*

El procedimiento es el mismo que en el caso de solicitantes húngaros; sin embargo, los solicitantes extranjeros deben tener un representante (agente de patentes o abogado) con domicilio en el país.

D. EL MANTENIMIENTO

28. *¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?*

En virtud del artículo 108 de la Ley de Marcas, la protección de la indicación geográfica se iniciará con efectos retroactivos en la fecha de presentación de la solicitud, y tendrá una duración ilimitada.

29. *Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.*

No se aplica.

30. *¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?*

Con arreglo a la Ley de Marcas, no se requiere el uso de una indicación geográfica para conservar los derechos a ella.

31. *¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?*

No se aplica.

32. *¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?*

Las autoridades que supervisan si el uso de las indicaciones geográficas en el campo de los productos agropecuarios y alimenticios está en conformidad con la especificación del producto son los veterinarios de distrito y las autoridades de inspección alimentaria. El Instituto Nacional de Calificación de Vinos efectúa el control respecto a los vinos.

33. *Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?*

El Decreto sobre Normas Detalladas estipula que el procedimiento de inspección se iniciará, durante el uso de las indicaciones geográficas en el curso de operaciones comerciales, de oficio o a consecuencia de una demanda para determinar, respecto a la especificación del producto, si existen graves defectos en el uso de la indicación geográfica que no pueden remediarse de ninguna otra manera y pudieran producir la expiración de la protección con arreglo a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 111 de la Ley de Marcas.

Como consecuencia del procedimiento, la autoridad inspectora admite o rechaza la demanda en un plazo de seis meses desde el comienzo del procedimiento.

34. *¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.*

Con arreglo al párrafo 3 del artículo 111 de la Ley de Marcas, se declarará la expiración de la protección de una indicación geográfica para los productos agropecuarios y alimenticios si la autoridad inspectora mencionada *supra* determina, respecto a la especificación del producto, que existen graves defectos en el uso de la indicación geográfica que no pueden remediarse de ninguna otra manera.

El procedimiento relativo a la decisión sobre la expiración de la protección de las indicaciones geográficas entra dentro de la competencia de la Oficina de Patentes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo 112 de la Ley de Marcas. Se tendrán en cuenta las decisiones de la autoridad inspectora respecto al cumplimiento de los requisitos de la especificación del producto.

35. *¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?*

De conformidad con el artículo 114 de la Ley de Marcas, se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones de los artículos 72 a 74 para el procedimiento de cancelación de la protección de las indicaciones geográficas, y las disposiciones de los artículos 75 y 76 respecto al procedimiento para una declaración de caducidad.

El procedimiento para una decisión sobre cancelación o caducidad podrá entablarse contra el titular del derecho por cualquier persona o entidad.

La autoridad de inspección tiene la facultad de entablar el procedimiento. La Ley de Marcas no prevé el comienzo de oficio del procedimiento pero, si se retira la demanda para una decisión sobre cancelación o caducidad, el procedimiento podrá continuarse de oficio.

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. *¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?*

Con arreglo al párrafo 2 del artículo 107 de la Ley de Marcas, cualquier persona física o jurídica o una compañía sin personalidad jurídica, que produzca, elabore o prepare, en la zona geográfica definida, un producto para cuya designación se utilice una indicación geográfica, podrá solicitar la protección de la misma.

La protección de una indicación geográfica pertenece conjuntamente a las personas que producen, elaboran o preparan productos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2. En el caso de productos agropecuarios y alimenticios, esas personas tienen que cumplir los criterios previstos en la especificación del producto.

37. *¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?*

Véase la respuesta a la pregunta 36 *supra*.

38. *¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?*

En virtud del párrafo 1 del artículo 109 de la Ley de Marcas, la protección concederá a los titulares el derecho exclusivo de uso de la indicación geográfica. Sólo los titulares podrán usar la indicación geográfica, pero no podrán otorgar una licencia de uso.

Respecto al procedimiento de registro ante la Oficina de Patentes, hay que pagar unos derechos de inscripción de 100.000 Ft. Además, los costes del procedimiento ante la autoridad de inspección, relativos al examen de la especificación del producto, recaerán en el solicitante respecto a las solicitudes que se refieran a productos agropecuarios y alimenticios.

39. *Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?*

Según el artículo 110 de la Ley de Marcas, cualquier persona que utilice ilegalmente una indicación geográfica protegida en contravención de las disposiciones del artículo 109 comete infracción.

Cualquiera de los titulares podrá individualmente entablar procedimientos por infracción. También podrán ejercer este derecho los grupos de interés de los titulares y las organizaciones para la protección de los consumidores. En los procedimientos judiciales relacionados con la protección de indicaciones geográficas, se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones de los Capítulos XI y XII de la Ley de Marcas.

40. *¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?*

Véanse las repuestas a las preguntas 30 y 31 *supra*.

41. *Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?*

No se aplica.

42. *¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?*

Según el párrafo 1 del artículo 109 de la Ley de Marcas, sólo podrán usar la indicación geográfica los titulares, y no podrán conceder licencias de uso.

43. *¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

La Ley de Marcas no contiene ninguna disposición específica en relación con esa excepción.

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

44./45. *¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley de Marcas, no se concederá protección a una indicación geográfica:

- a) respecto a bienes idénticos, si la indicación geográfica con fecha posterior de prioridad es idéntica a una marca de fábrica o de comercio o indicación geográfica anterior;
- b) respecto a bienes idénticos o similares, si la indicación geográfica con fecha posterior de prioridad es idéntica o similar a la marca de fábrica o de comercio o indicación geográfica anterior, y existe probabilidad de confusión por parte de los consumidores;
- c) respecto a bienes similares, si la indicación geográfica con fecha posterior de prioridad es idéntica o similar a una marca de fábrica o de comercio anterior que goce de reputación en el país, cuando el uso del signo posterior obtuviera una ventaja desleal o fuera perjudicial al carácter distintivo o a la reputación de la marca de fábrica o de comercio anterior.

El párrafo 3 del artículo 106 estipula que no se concederá protección a una indicación geográfica si entrara en conflicto con derechos de autor o de propiedad industrial de terceros existentes con anterioridad, incluido el conflicto con el nombre de una variedad de planta o raza animal que estén protegidas.

46. *¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de fábrica o de comercio?*

La cancelación de la indicación geográfica o bien de la marca de fábrica o de comercio. Véase la respuesta a las preguntas 44 y 45 *supra*.

G. OBSERVANCIA

47. *¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de fábrica o de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.*

La observancia de los derechos en materia de indicación geográfica está regulada por la Ley de Marcas; el Decreto del Gobierno N° 128/1997 (VII.14) sobre Medidas Aplicables en Frontera contra las Infracciones de los Derechos de Propiedad Intelectual en los Procedimientos de la Administración de Aduanas (en adelante: Decreto de Medidas en Frontera); las disposiciones del artículo 296 del Código Penal (Ley N° 4 de 1978); y la Ley N° LVII de 1996 sobre la Prohibición de las Prácticas de Comercialización Desleales y de la Limitación de la Competencia. Todas ellas han sido notificadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC.

48. *¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?*

Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 109 de la Ley de Marcas, cualquier titular, sobre la base de su derecho exclusivo de uso, podrá interponer una demanda contra toda persona que, en el curso de operaciones comerciales, ejercite las acciones de uso previstas en los apartados a) a e) del párrafo 2 del artículo 109.

Cualquier titular de una indicación geográfica tiene derecho a presentar una demanda para que se suspenda el despacho de las mercancías infractoras y se supervisen directamente en la aduana (Decreto de Medidas en Frontera).

Cualquier titular de una indicación geográfica podrá iniciar un procedimiento contra un tercero que, sin consentimiento expreso previo del titular al que hace competencia, produzca, introduzca en el mercado o anuncie bienes o servicios (denominados conjuntamente, de aquí en adelante, bienes) con esa apariencia exterior, embalaje o marcado característicos (incluida la indicación de origen); no podrán ser utilizados la denominación, el marcado o la indicación de los bienes por los que normalmente se reconoce al titular o a sus bienes (Ley sobre la Prohibición de las Prácticas de Comercialización Desleales y de la Limitación de la Competencia).

49. *¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?*

En los procedimientos civiles relacionados con la protección de las indicaciones geográficas, se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones de los capítulos XI y XII de la Ley de Marcas.

Mediante la aplicación de la disposición anterior, el Tribunal Metropolitano tiene jurisdicción y competencia exclusiva en los procedimientos judiciales relacionados con las infracciones de la indicación geográfica. Se podrán interponer recursos de apelación en contra de las decisiones del Tribunal Metropolitano ante el Tribunal Supremo.

El pago de los derechos procesales está regulado por la Ley de Tasas.

En los procedimientos penales tienen competencia los tribunales locales; por consiguiente, los tribunales de segunda instancia son los tribunales de distrito.

La iniciación de un procedimiento penal no entraña costes.

En los procedimientos de administración de aduanas, la solicitud específica debe presentarse en la aduana en la que se espere que tenga lugar la exportación o importación de las mercancías ilegales o donde se haya iniciado el despacho de aduana de las mismas. Las solicitudes específicas -cuando se desconoce el lugar del despacho de aduana- y las solicitudes generales deben ser presentadas ante la Dirección General de Aduanas y Vigilancia Fiscal.

El demandante tiene que aportar una fianza a la autoridad aduanera para cubrir los costes de almacenaje de las mercancías que se ponen bajo control aduanero. La cuantía de la fianza es de un 5 por ciento del valor de las mercancías. Si éste no puede ser establecido, el importe es de 60.000 Ft mensuales por cada demanda. Si en una demanda general para una medida en frontera no se puede indicar el valor de las mercancías y, al mismo tiempo, se presenta para un período de seis meses, la cuantía de la fianza asciende a 360.000 Ft. Si en la demanda se especifican más países de origen, o más de un tipo de mercancías, ello dará lugar lógicamente a la correspondiente multiplicación por la cantidad de 60.000 Ft (que es el importe básico de la fianza).

50. *¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?*

En virtud de la aplicación del párrafo 3 del artículo 113 de la Ley de Marcas, el Boletín Oficial de la Oficina de Patentes húngara publicará los siguientes datos y hechos relativos a las solicitudes de indicaciones geográficas y sobre las protecciones que se otorguen:

- a) en relación con la comunicación de determinados datos tras ser presentada una solicitud: el nombre y la dirección (centro de actividad) del solicitante y del representante; el número de referencia de la solicitud; su fecha de presentación; la indicación geográfica; y la lista de productos;
- b) después del registro de la indicación geográfica: el número del registro; el nombre y la dirección (centro de actividad) del titular; el nombre y la dirección (centro de actividad) del representante; el número de referencia; la fecha de presentación; la indicación geográfica; la lista de productos; y la fecha de la decisión sobre el registro;
- c) el título legal y la fecha de caducidad de la protección;
- d) los cambios introducidos en el Registro en relación con la protección de la indicación geográfica.

51. *¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.*

Según el artículo 296 del Código Penal, la persona que comercialice bienes en grandes cantidades -sin consentimiento del titular al que hace competencia- con la apariencia externa, el empaquetado, el marcado o el nombre característicos por los que puede ser reconocido el titular o sus bienes, comete un delito y será sancionado con una pena de hasta tres años de prisión.

El procedimiento está regulado por la Ley N° I de 1973 de Procedimiento Penal. Hungría ha notificado ambas leyes conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC.

H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

52. *¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.*

Hungría es parte del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. El Decreto Ley del Presidium de la República de Hungría N° 1 de 1982 (entrada en vigor: 3 de febrero de 1982) incorporó por referencia el Arreglo de Lisboa y trata de su ratificación por parte de Hungría; por consiguiente, el Arreglo de Lisboa forma parte del ordenamiento jurídico de Hungría.

53. *¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?*

Hungría ha firmado los siguientes acuerdos bilaterales:

- I. Acuerdo sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y otras indicaciones de origen de productos agropecuarios e industriales entre el Gobierno de la República de Austria y el Gobierno de la República Popular de Hungría. El Acuerdo se firmó el 21 de julio de 1972, y fue incorporado por referencia en el Decreto Ley del Presidium de la República Popular de Hungría N° 18 de 1973.

Este Acuerdo fue derogado por la Decisión de la Asamblea Nacional N° 71 de 1994 (XII.27).

- II. Acuerdo sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y otras indicaciones de origen entre la República Popular de Hungría y la Confederación Suiza. Este Acuerdo se ratificó el 14 de mayo de 1981, y fue incorporado por referencia en el Decreto Ley del Presidium de la República Popular de Hungría N° 27 de 1981.

El Acuerdo sigue vigente, y concede protección recíproca respecto a las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen.

- III. Acuerdo sobre la protección de indicaciones de procedencia, denominaciones de origen y otras indicaciones de origen entre el Gobierno de la República Popular de Hungría y el Gobierno de la República de Portugal. El Acuerdo se ratificó el 26 de mayo de 1986, y fue incorporado por referencia en el Decreto del Gobierno N° 49 de 1986.

El Acuerdo sigue vigente, y concede protección recíproca respecto a las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen.

- IV. Acuerdo sobre protección recíproca y control de las denominaciones de los vinos entre la República de Hungría y la Comunidad Europea. El Acuerdo se firmó el 29 de noviembre de 1993, en Bruselas, y fue incorporado por referencia en la Ley N° XI de 1994. Este Acuerdo sigue vigente.

El Acuerdo concede protección respecto a las denominaciones reservadas exclusivamente a los vinos originarios de la Comunidad Europea y de Hungría, y establece una lista de estas denominaciones de vinos protegidas.

II. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL DOCUMENTO IP/C/13/ADD.1

A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL (SECCIÓN A DEL DOCUMENTO IP/C/13)

1. *¿Impide la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?*

Sí, el párrafo 2 c) del artículo 109 de la Ley de Marcas prohíbe dicha utilización.

B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS (SECCIÓN B DEL DOCUMENTO IP/C/13)

2. *¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?*

Véase la respuesta a la pregunta 8 de la Parte I *supra*.

3. *¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?*

Véase la respuesta a la pregunta 14 de la Parte I *supra*.

C. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO (SECCIÓN F DEL DOCUMENTO IP/C/13)

4. *¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?*

Con arreglo al párrafo 1 b) de artículo 3 de la Ley de Marcas, no se concederá protección de marca de fábrica o de comercio a un signo que pueda inducir a engaño a los consumidores respecto a la naturaleza, calidad, origen geográfico u otras características de los bienes y servicios. La marca de fábrica o de comercio registrado puede ser cancelada en función de la misma base jurídica.
